



*Despacho Superior*

Resolución No. 033  
(De 24 de enero de 2022)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, debidamente inscrita al Folio No. 25361 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el Señor **FRANCISCO WILLIAM IRVING PEÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-709-1514, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.6).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.7).
4. Copia autenticada del Protocolo de la Escritura Pública No. 1,434 de 25 de enero de 2007, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, que contiene los documentos de la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN** (fjs.8-24).
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social (fjs.25-41);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la Organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, visibles a foja 15 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Promover de manera constante el desarrollo integral del hombre a través de la motivación personal basada en los principios cristianos de las Sagradas Escrituras, éticos y morales.
2. Crear, patrocinar y mantener programas y proyectos que motiven al mejoramiento de la condición social de los sectores más necesitados del país, como lo son albergues, comedores familiares comunitarios, talleres vocacionales.
3. Expandir la fe cristiana a través de los diferentes medios de comunicación como lo son: programas de radio, programas de televisión, charlas mesas redonda, seminarios, conferencias, publicaciones, obras literarias entre otros.
4. Realizar una labor social comunitaria a personas con escasos recursos económicos no solamente llevando la doctrina de Cristo, sino también supliendo necesidades de primera necesidad como lo son: alimentos secos, vestido, medicamentos (giras médicas).

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

Resolución No. 033 de 24 de enero de 2022 - Pág. 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA DE REUNIÓN**, debidamente inscrita al Folio No. 25361, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
En el día once y uno 11:01 am  
de mañana 1 de abril  
de mil veintidos 2022  
por escrito  
de  
033 de 24 de enero de  
dos mil veintidos 2022  
García Jiménez  
97194574  
01-04-2022